

CONTENIDO

1. INFORMACION DE INTERÉS GENERAL

A) Asalariados: Próximos obligados a habilitar el buzón tributario	2
B) Declaración Anual de Personas Morales 2020	2
Llenado de la Declaración en línea	3
Características del Aplicativo	4
Novedades del Aplicativo	5
Envío de la Declaración	6
C) Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF) 2020	6
D) Opción de dictaminar los Estados Financieros	7
E) Limitante a la deducción de intereses aplicable en 2020 (Artículo 28, fracción XXXII)	7
F) Nuevas declaraciones para pagos provisionales de las personas morales y para el entero de la retención del 6% de IVA	10
G) El 31 de Marzo vence la prórroga para presentar el aviso de actualización de socios y accionistas	11
H) Estrategias para la Declaración Anual 2020 de las Personas Morales	12

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Otras Publicaciones en el DOF	12
---	----

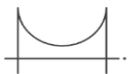
3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Actualización del Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021	14
Informe Tributario y de Gestión Enero - Diciembre 2020	17

4. INDICADORES FISCALES

Valor de la Unidad de Inversión	18
Tasa de Recargos.....	19
Índice Nacional de Precios al Consumidor	19
Tipo de Cambio	21

INFORMACION DE CONTACTO	22
---	----



BOLETÍN FISCAL

Marzo-2021

1.- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) ASALARIADOS: PRÓXIMOS OBLIGADOS A HABILITAR EL BUZON TRIBUTARIO.

Como novedad en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en la página de Internet del SAT y que aún está pendiente de publicarse en el DOF, se estableció en el Artículo Quinto Transitorio, la obligación para los siguientes asalariados, de realizar el trámite de habilitación del buzón tributario conforme a los plazos que se indican a continuación:

- Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios iguales o superiores a 3 millones de pesos: **A más tardar el 30 de abril de 2021.**
- Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como asimilados a salarios iguales o superiores a 400 mil pesos: **A más tardar el 31 de diciembre de 2021.**

Por su parte, los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a 400 mil pesos, podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

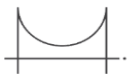
Es importante que se señalen los dos medios de contacto: número de teléfono celular y correo electrónico como mecanismos de comunicación y seguir el procedimiento previsto en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Por último les recordamos que cuando un contribuyente no habilite el Buzón Tributario estando obligado a ello, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle por estrados conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción II del CFF, pero además estará cometiendo una infracción a la que le corresponde una multa de entre \$3,080 y \$9,250 de acuerdo a lo previsto en los artículos 86-C y 86-D del CFF.

B) DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES 2020

El 31 de Marzo vence el plazo para presentar la Declaración Anual de personas morales correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, por lo que es importante estar preparados para cumplir con esta obligación sin contratiempos.

Existen dos herramientas electrónicas o aplicativos para presentarla, para acceder se ingresa directamente al menú de Declaraciones/Anuales y se elige la opción: "Presenta tu declaración anual de personas morales. Régimen general", o bien, "Presenta tu declaración anual de personas morales". Se permite ingresar a cualquiera de ellos con la contraseña o la e.firma.



El aplicativo "**Declaración Anual de Personas Morales Régimen General**" inició su utilización el año pasado para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2019 y presentó algunas inconsistencias y fallas, mismas que se corrigieron sobre la marcha, así mismo la nueva versión para 2020 cuenta con diversas modificaciones para tratar de alinear el aplicativo a las disposiciones fiscales, agregando los datos y cálculos que se requieren para que los contribuyentes puedan cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales, sin embargo nuevamente presenta algunas fallas.

Como su nombre lo indica, el nuevo aplicativo es obligatorio para las personas morales del Régimen General incluyendo a:

- Las personas morales que aplican el estímulo fiscal de ISR de la Región Fronteriza Norte.
- Las personas morales del sector primario, solo cuando no cumplen con los requisitos para presentar su declaración en el formulario 25.
- Las Sociedades Civiles.
- Las Sociedades Cooperativas de producción cuando optan por diferir sus impuestos.

Por lo tanto, las personas morales distintas a las mencionadas, seguirán utilizando el aplicativo anterior para presentar su declaración anual de 2020 con los mismos formularios fiscales:

- 18.** Opción de acumulación de ingresos (flujo de efectivo)
- 19.** Régimen de consolidación
- 19-A.** ISR diferido en consolidación fiscal
 - 21.** Personas morales con fines no lucrativos
 - 23.** Régimen opcional para grupos de sociedades. Integradas e integradoras
 - 24.** Régimen de los coordinados
 - 25.** Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

El aplicativo anterior también se utilizará para presentar las declaraciones de 2018 y anteriores, por todas las personas morales.

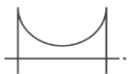
Debido a que los formularios del aplicativo anterior permanecen prácticamente sin cambios, nos enfocaremos en las características del aplicativo para las Personas Morales del Régimen General del ejercicio 2020.

Llenado de la Declaración en línea

Esta herramienta cuenta con distintas pantallas para la captura de la información:

- **Configuración de la declaración:** donde se selecciona el tipo de declaración, obligaciones adicionales a declarar (ISR por REFIPRES), se manifiesta la opción a dictamen o bien la opción de adjuntar archivo de la Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF), si es el caso.
- **Administración de la declaración:** muestra una descripción de los pasos para el llenado de la declaración y las obligaciones a declarar en secciones separadas para llenarse una a la vez, también muestra un recuadro del total a pagar, y los botones de vista previa y enviar declaración, los cuales se activarán hasta que haya concluido por completo el llenado de la declaración.

Cabe señalar que todas las personas morales deberán llenar las secciones: **ISR personas morales y Estados financieros**, más las obligaciones adicionales que se elijan (REFIPRES o ISSIF)

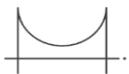


- **ISR personas morales:** en este módulo la información está organizada en 5 pantallas: Ingresos, Deducciones autorizadas, Determinación, Pago y Datos adicionales (que incluye coeficiente de utilidad, PTU, CUCA, CUFIN y número de identificación de esquema reportable), las pantallas se deberán llenar en el mismo orden que se presentan y en su totalidad para que el sistema permita el ingreso a la siguiente pantalla. Cada pantalla cuenta a su vez con varias ventanas para capturar información o para ver su detalle.
- **Estados Financieros:** en este módulo se incluye el estado de resultados, el balance general y la conciliación contable fiscal para su llenado en ese mismo orden. Aunque son datos informativos deben coincidir con la determinación del impuesto.

La información que se captura se puede guardar y permanecerá en el sistema hasta por 30 días, por lo que es posible interrumpir y continuar el llenado de la declaración durante este periodo. Transcurrido el plazo de 30 días la información será eliminada.

Características del Aplicativo

- Contiene información precargada de los pagos provisionales relativa a los ingresos, las retenciones y los pagos efectuados.
- También contiene información pre llenada en base a los CFDI de nómina e incluye la información del visor de nómina del patrón, relativa tanto a la nómina exenta y gravada de sueldos, salarios y asimilados a salarios, así como información del subsidio al empleo y entero de las retenciones de ISR correspondientes.
- Es importante mencionar que el aplicativo muestra el estatus de la retenciones de ISR por sueldos y salarios de cada periodo, indicando si están pagadas o no, de modo que cuando no se haya realizado el pago de las retenciones por algún periodo, el importe de la nómina de dicho periodo no se sumará al total y por lo tanto no se considerará como deducible.
- En caso de que la información precargada no sea la correcta será necesario modificar los documentos fuente, es decir, presentar declaraciones complementarias de los pagos provisionales o corregir los CFDI de nómina, ya que el sistema no permite la captura directa. Para el caso de corrección de los pagos provisionales, la precarga de las declaraciones complementarias sin cantidad a pagar se actualizará al día siguiente de su presentación, y si resulta impuesto a pagar, la actualización se realizará en las 48 horas siguientes de haber hecho el pago en la Institución de Crédito autorizada.
- A partir del ejercicio 2020 la declaración tiene información precargada de los saldos por aplicar de pérdidas fiscales, ISR por dividendos que no provienen de CUFIN, impuestos pagados en el extranjero y estímulos fiscales, de acuerdo a lo que se manifestó en la declaración del ejercicio 2019. Sin embargo existe la desventaja de que si en la declaración de 2019 no se registraron estos conceptos ya sea porque no se utilizaron, o no se registraron de manera correcta, se deberá presentar complementaria de la declaración de 2019 para corregir la información, ya que el aplicativo en su versión para 2020 no permite realizar cambios mediante captura ni agregar registros anteriores.
- Se ha reportado por parte de los contribuyentes, fallas en el apartado de las pérdidas fiscales, ya que habiendo manifestado pérdidas en la declaración de 2019, el aplicativo no las carga en la declaración de 2020 y no existe otra manera de manifestarlas. Si es el caso, se aconseja verificar

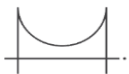


que en la declaración del ejercicio 2019 en el apartado "Determinación" el renglón de utilidad fiscal del ejercicio no se haya manifestado en cero, sino que contenga la pérdida fiscal del ejercicio, así mismo los contribuyentes que obtuvieron utilidad en 2019 y no hubieran amortizado pérdidas fiscales teniendo el derecho a hacerlo deberán presentar declaración complementaria de 2019 para poder aprovechar los remanentes de las pérdidas en la declaración de 2020.

- Para las sociedades o asociaciones civiles que distribuyen anticipos de rendimientos a sus socios, existen instrucciones específicas para la correcta determinación del coeficiente de utilidad que incluyen lo siguiente:
 - El importe de dichos anticipos que se precarga como nómina no deducible, se debe capturar en el campo de "Anticipos de rendimientos de sociedades civiles".
 - Ese mismo importe se debe agregar como un gasto, en el concepto "Anticipos y rendimientos de sociedades c. y cooperativas".
 - De esta manera el sistema automáticamente considerará dicho concepto para el cálculo del coeficiente de utilidad.

Novedades del Aplicativo

- Permite capturar ingresos que solo se acumulan en la declaración anual y que por lo tanto no están previstos en los pagos provisionales, tales como utilidad por fideicomisos, estímulos fiscales acumulables, ganancia por inversiones derivadas, etc.
- Se crea el campo de ingresos a disminuir, que permite capturar ingresos que se restan del total, como los anticipos de clientes de ejercicios anteriores.
- Se actualiza el apartado de sueldos y salarios para incluir la información del visor de nómina del patrón.
- Se crea un apartado para identificar los montos y conceptos no deducibles de la nómina. Los conceptos de PTU y viáticos que se hayan timbrado en el CFDI de nómina se mostrarán pre llenados dentro de los conceptos no deducibles y adicionalmente se podrán capturar más conceptos o importes adicionales, así como elegir el porcentaje de deducción (53% o 47%) de los ingresos exentos para el trabajador.
- En el apartado de subsidio para el empleo se precargan los campos con información del CFDI y los montos aplicados en el entero de retenciones.
- Se muestra el estatus de la retención del ISR por salarios indicando si está o no pagada.
- En la deducción de inversiones se incluye un campo para identificar lo que se considera en el costo de lo vendido.
- Se precargan los saldos pendientes de aplicar con la información de la declaración anual de 2019, de las pérdidas fiscales, estímulos fiscales, ISR por dividendos e Impuesto pagado en el extranjero.
- Dentro de la ventana de pagos provisionales efectuados se incluye un campo para ISR pagado por fideicomiso, y en la ventana del ISR retenido al contribuyente se incluye el ISR retenido de ingresos por inicio de operaciones.
- En el apartado de datos adicionales en la determinación de la PTU se agrega un campo denominado "Deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo que hubiera correspondido", aunque el nombre



no es correcto, ya que este campo es para restar de la base de la PTU la deducción normal que le correspondería a activos fijos con deducción inmediata aplicada en ejercicios anteriores a 2014, conforme al artículo 9º, fracción XXXIV de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR de 2014.

- En la pestaña de "Datos adicionales" se habilita un campo para capturar el número de identificación de esquema reportable.

Envío de la Declaración

Les recordamos que la presentación de la declaración anual del ejercicio 2020 se debe realizar utilizando **únicamente la e.firma**, esto de acuerdo con lo previsto en la Regla 3.9.18 de la RFM para 2021.

Al concluir el envío el sistema genera el acuse de recibo y en su caso la línea de captura para realizar el pago a través del portal bancario.

C) INFORMACION SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL (ISSIF) 2020

Una de las obligaciones que se presenta conjuntamente con la declaración anual, es la Información sobre la Situación Fiscal (ISSIF) que establece el artículo 32-H del Código Fiscal, por lo que repasaremos brevemente quienes son los obligados a presentarla.

Los contribuyentes obligados a presentar la información correspondiente al ejercicio 2020 son:

- I. Personas Morales (Título II) que en el ejercicio anterior (2019) hayan declarado ingresos acumulables iguales o mayores a \$815'009,360.00
Así como las personas morales que en el ejercicio anterior (2019) tengan acciones colocadas en bolsa de valores.
- II. Sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen opcional para grupos de sociedades.
- III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.
- IV. Personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por las actividades de dicho establecimiento.
- V. Los residentes en México respecto de operaciones realizadas con residentes en el extranjero.
Los contribuyentes obligados únicamente por el supuesto de la fracción V, podrán optar por no presentar la ISSIF, cuando el monto total de las operaciones realizadas con residentes en el extranjero sea inferior a 100 millones de pesos en el ejercicio fiscal, de acuerdo con la Regla 2.18.3 de la RMF vigente.

La información sobre la situación fiscal generada en el ejercicio 2020 se presentará conjuntamente con la declaración anual y en la misma fecha, es decir, se presentará a más tardar el 31 de marzo de 2021.

La información se captura en el aplicativo ISSIF (32H-CFF) el cual se descarga del portal del SAT, se genera el archivo y se presenta vía Internet adjuntándolo en el aplicativo de la declaración anual.

Así mismo, los contribuyentes que de acuerdo a su situación fiscal, estén en posibilidad de optar por dictaminar sus estados financieros por contador público y lo manifiesten en su declaración anual, tendrán por cumplida la obligación de enviar la Información sobre su Situación Fiscal.



D) OPCIÓN DE DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El aplicativo para presentar la declaración anual del ejercicio 2020, también incluye la manifestación de la opción de dictaminar los estados financieros por contador público autorizado.

Como sabemos la obligación de dictaminar los estados financieros desapareció hace algunos años, sin embargo existe la opción, para ciertos contribuyentes, de aprovechar este beneficio.

De acuerdo con el artículo 32-A del CFF podrán ejercer la opción de dictaminar sus estados financieros los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial y personas morales que:

- Hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$122'814,830 en el ejercicio inmediato anterior (2019)
- El valor de su activo sea superior a \$97'023,720 (para 2019), determinado conforme a lo dispuesto en la Regla 2.12.13 de la RMF vigente, o bien
- Por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior (2019).

Estos contribuyentes manifestarán su opción al presentar la declaración anual del ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción.

El dictamen fiscal 2020 se presentará a más tardar el 29 de julio de 2021, siempre que cuando existan diferencias de impuestos a pagar, estas se liquiden a más tardar el 15 de julio de 2021, según lo dispuesto en la Regla 2.12.2 de la RMF vigente.

E) LIMITANTE A LA DEDUCCIÓN DE INTERESES APLICABLE EN 2020 (ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXII)

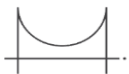
A partir de 2020 se limita la deducción de los intereses a todas las personas morales en general, indistintamente de que formen parte de un grupo empresarial o no, y sin importar si la deuda de la que derivan los intereses es nacional o extranjera, incluso si fue contratada en años anteriores.

La fracción XXXII del artículo 28 señala que no son deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan de un monto equivalente al 30% de la utilidad fiscal ajustada, sin embargo, esta fracción solo será aplicable a los contribuyentes con intereses devengados a cargo en el ejercicio, que excedan de 20 millones de pesos.

Cabe mencionar que la cantidad de 20 millones de pesos se aplicará de manera conjunta para las personas morales y establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que pertenezcan a un mismo grupo o sean partes relacionadas,¹ repartida en proporción a sus ingresos acumulables del ejercicio anterior.

Analizando los elementos de esta disposición, tenemos lo siguiente:

¹ Para estos efectos se considera grupo, el conjunto de sociedades cuyas acciones con derecho a voto representativas del capital social sean propiedad directa o indirecta de las mismas personas en por lo menos el 51%, sin contar las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista (Artículo 24, último párrafo)



1. La limitación de la deducibilidad se aplica sobre los intereses netos, que se calculan restando de los intereses devengados a cargo, los intereses devengados a favor, considerando los montos deducibles y acumulables en el mismo ejercicio, por lo tanto, la limitación se aplica sólo cuando los intereses devengados a cargo son superiores a los intereses a favor, por el monto que excedan.

Para estos efectos las ganancias o pérdidas cambiarias no tendrán tratamiento de intereses, salvo que deriven de un instrumento cuyo rendimiento se considere interés.

Por lo anterior, los intereses sujetos a limitación se determinan como sigue:

	INTERESES DEVENGADOS A CARGO (DEDUCIBLES EN EL EJERCICIO)
Menos:	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (ACUMULABLES EN EL EJERCICIO)
Igual:	INTERESES NETOS DEL EJERCICIO
Menos:	CANTIDAD POR LA QUE NO APLICA LA LIMITANTE (\$20'000,000)
Igual:	INTERESES NETOS SUJETOS A LIMITACIÓN

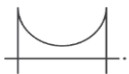
2. La utilidad fiscal ajustada y el límite deducible, se determinan conforme a la siguiente fórmula:

	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO (CONFORME AL ARTÍCULO 9°)
Mas:	TOTAL DE INTERESES DEVENGADOS A CARGO
Mas:	TOTAL DE DEDUCCIONES POR ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS (DEDUCCIÓN DE INVERSIONES)
Igual:	UTILIDAD FISCAL AJUSTADA
Por:	TASA DEL 30%
Igual:	LÍMITE DE DEDUCCIÓN DE INTERESES

Es importante considerar que la utilidad fiscal ajustada deberá determinarse aun cuando no se obtenga utilidad fiscal en el ejercicio o se genere una pérdida fiscal, en este último caso los conceptos de la fórmula se restarán a la pérdida fiscal. Cuando la utilidad fiscal ajustada resulte cero o negativa, no será deducible el total de los intereses a cargo del contribuyente, siempre que estén sujetos a la limitación.

3. A continuación, a los intereses netos del ejercicio se les restará este límite de deducción. Si el límite es mayor o igual a los intereses netos del ejercicio, estos serán deducibles en su totalidad.

Los intereses no deducibles conforme al procedimiento anterior, se podrán deducir durante los diez ejercicios siguientes hasta agotarse, aplicando las mismas reglas para la amortización de pérdidas fiscales establecidas en el artículo 57 de la Ley. Para estos efectos los intereses netos pendientes de deducir se sumarán a los intereses netos del siguiente ejercicio y a la suma se le aplicará el límite de deducción. Los intereses pendientes de deducir más antiguos deben aplicarse primero, ya que transcurridos diez años no será deducibles. El contribuyente deberá llevar un registro de los intereses netos pendientes por deducir, que esté a disposición de la autoridad fiscal.



4. Los cálculos señalados en esta disposición deberán realizarse al finalizar el ejercicio y reflejarse en la declaración anual correspondiente.

Además se prevé que lo dispuesto en esta fracción solo será aplicable cuando el monto de los intereses no deducibles sea superior al monto de los intereses deducibles que resulten de aplicar el procedimiento de capitalización delgada establecido en el artículo 28, fracción XXVII.

Por último, esta fracción excluye su aplicación para cierto tipo de deudas y de contribuyentes entre los cuales están:

- Las deudas para financiar obras de infraestructura pública
- Las deudas para financiar construcciones incluyendo la adquisición de terrenos, ubicados en territorio nacional
- Proyectos para la exploración, extracción, transporte o distribución de petróleo e hidrocarburos
- Proyectos de la industria extractiva y para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua
- Los rendimientos de la deuda pública
- Contribuyentes como empresas productivas del Estado e integrantes del sistema financiero.

Ejemplo:

La empresa SYCORAX, S.A. de C.V., está preparando su declaración anual y le pide calcular el importe de sus intereses no deducibles del ejercicio 2020, para lo cual le proporciona los siguientes datos:

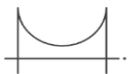
Intereses devengados a cargo por deudas con la filiales	\$ 35'900,000
Intereses devengados a favor por préstamos otorgados	\$ 1'050,000
Utilidad Fiscal del ejercicio 2020	\$ 4'200,000
Deducción de inversiones	\$ 2'750,000

1. Primero se calculan los intereses netos, y se determina si es aplicable la limitación a la deducción de los intereses:

	Intereses devengados a cargo deducibles	\$ 35'900,000
(-)	Intereses devengados a favor acumulables	\$ 1'050,000
=	Intereses netos del ejercicio	\$ 34'850,000
(-)	Cantidad por la que no aplica la limitante	\$ 20'000,000
=	Intereses netos sujetos a limitación	\$ 14'850,000

2. Se calcula la utilidad fiscal ajustada:

	Utilidad fiscal del ejercicio	\$ 4'200,000
+	Total de intereses devengados a cargo en el ejercicio	\$ 35'900,000
+	Total de deducción de inversiones	\$ 2'750,000
=	Utilidad fiscal ajustada	\$ 42'850,000
x	Tasa del 30%	30%
=	Límite de deducción	\$12'855,000



3. Se calculan los intereses no deducibles

	Intereses netos del ejercicio sujetos a limitación	\$14'850,000
(-)	Límite de deducción	\$ 12'855,000
=	Intereses NO deducibles	\$ 1'995,000

Por lo tanto con los datos anteriores, en la declaración anual de 2020 la empresa SYCORAX, S.A. de C.V., podrá deducir Intereses devengados a cargo por \$32'855,000 y los intereses no deducibles por \$1'995,000 se convertirán en intereses netos pendientes de deducir, que se sumarán a los intereses netos del siguiente ejercicio para efectos de aplicar nuevamente el procedimiento anterior.

F) NUEVAS DECLARACIONES PARA PAGOS PROVISIONALES DE LAS PERSONAS MORALES Y PARA EL ENTERO DE LA RETENCIÓN DEL 6% DE IVA

A través de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 se adicionó la Regla 3.9.19, que establece que las personas morales deberán efectuar sus pagos provisionales mensuales mediante una declaración de ISR que estará pre llenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y con la información de la declaración anual del ejercicio anterior.

Derivado de lo anterior, cuando el contribuyente requiera modificar la información pre llenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias que corresponda.

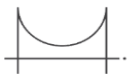
Además se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo y concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.

También como parte de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 se adicionó la Regla 4.1.11 en el apartado de las Disposiciones Generales del Impuesto al Valor Agregado.

Esta regla establece que para los efectos del artículo 1-A, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley del IVA, las personas físicas con actividades empresariales o personas morales de los Títulos II y III de la Ley del ISR, obligadas a efectuar la retención del 6% de IVA por los servicios en los que se ponga personal a su disposición y las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante, deberán enterar dicha retención mediante la presentación de la declaración "IVA retenciones por prestación de servicios de personal", a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

En relación con lo anterior cabe aclarar, que el artículo Cuadragésimo Noveno Transitorio de la misma RMF para 2021, establece que hasta en tanto se publiquen en la página de internet del SAT las declaraciones señaladas en las reglas 3.9.19 y 4.1.11 anteriormente mencionadas, se deberá de presentar el pago provisional y el entero de retenciones por prestación de servicios de personal, a través de los formatos R1 "ISR personas morales" y 24 "IVA retenciones" que son los que se utilizan actualmente.

La recomendación es estar al pendiente de la publicación en la página de Internet del SAT de estos nuevos formatos, ya que de manera extraoficial se ha mencionado que probablemente se empezarán a utilizar a partir del mes de marzo de 2021.



G) EL 31 DE MARZO VENCE LA PRÓRROGA PARA PRESENTAR EL AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE SOCIOS Y ACCIONISTAS

A partir del ejercicio 2020 se estableció en el Apartado B, fracción VI del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, la obligación para las personas morales de presentar un aviso al RFC cada vez que se realice una modificación o incorporación respecto de los socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de la persona moral y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen.

Al respecto la Regla 2.4.19 de la RMF vigente, dispone que las personas morales deberán presentar un aviso ante el RFC en el que informarán el nombre y la clave del RFC de los socios o accionistas, cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas", dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente.

Sin embargo, a través del artículo Quincuagésimo Tercero Transitorio de la RMF para 2021 se ampliaron los plazos para cumplir con esta obligación para quedar como sigue:

- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020, estando obligados a presentar el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19., no lo hayan hecho, podrán presentarlo por única ocasión a más tardar el **31 de Marzo de 2021**.
- Los contribuyentes que con posterioridad al 1 de enero del 2021, y durante el primer semestre del 2021 tuvieron que presentar el aviso a que se refiere la mencionada regla 2.4.19., podrán presentar el citado aviso a más tardar el **30 de septiembre de 2021**, esto en sustitución del plazo de 30 días hábiles siguientes a la modificación, que señala la regla.

Cabe aclarar que esta obligación es independiente de la prevista en el apartado A, último párrafo del artículo 27 del Código Fiscal que establece que la persona moral residente en México deberá presentar ante las autoridades fiscales, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal, siempre que dichos socios o accionistas extranjeros opten por no inscribirse al RFC. Esta obligación debe presentarse dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio mediante la forma oficial 96.

Es importante mencionar que el incumplimiento de las obligaciones relativas a la inscripción y avisos al RFC establecidas en el artículo 27 del CFF, se considera infracción a las disposiciones fiscales y por lo tanto aplican las multas correspondientes. En este caso la multa puede ir de \$4,200.00 a \$8,390.00, según lo dispuesto en la fracción II del artículo 80.

Por lo anterior, recomendamos verificar si se ha cumplido con esta obligación, y si no es el caso, presentar el aviso dentro del plazo establecido para realizarlo.

H) ESTRATEGIAS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL 2020 DE LAS PERSONAS MORALES

Las estrategias necesarias para elaborar la declaración anual del ejercicio 2020 de las Personas Morales, las puedes encontrar en el libro más reciente de nuestro Director Ph.D. Manuel Nevárez Chávez: "IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES: FUNDAMENTOS BÁSICOS Y APLICACIÓN PRÁCTICA", edición actualizada para 2020, donde encontrarás temas de gran utilidad como:

- Determinación del Resultado Fiscal (Pág. 7)
- Ingresos acumulables (Págs. 8 a la 32)
- Ajuste anual por inflación (Págs. 14 a la 20)
- Deducciones Autorizadas (Págs. 32 a la 77)
- Deducción de Inversiones (Págs. 39 a la 46)
- Costo de Ventas (Págs. 66 a la 77)
- Gastos no deducibles (Págs. 77 a la 98)
- Determinación de la PTU del ejercicio (Págs. 98 a la 102)
- Aplicación de Pérdidas fiscales (Págs. 102 a la 104)
- Conciliación Contable Fiscal (Págs. 105 a la 112)
- Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) (Págs. 125 a la 133)

Así como el tratamiento fiscal de regímenes especiales como:

- Asociaciones y Sociedades Civiles (Págs. 155 a la 158)
- Constructoras (Págs. 169 a la 178)
- Actividades Primarias (Págs. 179 a la 195)
- Autotransporte (Págs. 196 a la 200)



Para adquirir el libro en su versión impresa marca al teléfono 455 91 00 ext. 131, o envía tu pedido al correo: alejandra.jacquez@manuelnevarez.com.mx

Búscalo también en su versión digital en: <https://www.pearsonespanol.com/mexico/tienda-online/impuesto-sobre-la-renta-delas-personas-morales-fundamentos-nevarez-1ed-ebook>

Además, ya tenemos disponibles las Leyes Fiscales 2021.

2.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Marzo 10.

OFICIO 700-04-00-00-00-2021-131 por el que se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613250&fecha=10/03/2021



Marzo 5.

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612894&fecha=05/03/2021

El 25 de febrero se publicaron en el DOF los acuerdos que dan a conocer los contribuyentes beneficiados, así como los montos de los estímulos otorgados durante el ejercicio 2020. También con fechas 12 y 15 de febrero se publicaron en el DOF los acuerdos por los que se modifican las reglas de aplicación del estímulo al deporte de alto rendimiento, y del estímulo fiscal de artes visuales, danza y música, para el ejercicio 2021 respectivamente.

A continuación se relacionan los acuerdos publicados y se proporcionan las ligas para su consulta:

Estímulo a las artes visuales, danza y música (Art. 190 Ley del ISR)

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio 2020 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del ISR.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612182&fecha=25/02/2021

ACUERDO por el que se modifican las Reglas generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611485&fecha=15/02/2021

Estímulo a la investigación y desarrollo de tecnología (Art. 202 Ley del ISR)

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2020 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del ISR

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612180&fecha=25/02/2021

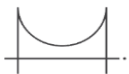
Estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento (Art. 203 Ley del ISR)

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio 2020 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del ISR.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612183&fecha=25/02/2021

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5611420&fecha=12/02/2021



Estímulo a la producción y distribución cinematográfica nacional (Art. 189 Ley del ISR)

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2020 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del ISR

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612181&fecha=25/02/2021

3.- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.

Febrero 25, 2021

ACTUALIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021

Los días 17 y 25 de febrero se publicaron en la página del SAT dos actualizaciones al Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, que aún está pendiente de publicarse en el DOF.

Los cambios que consideramos más relevantes se refieren a lo siguiente:

DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

REGLA 2.2.11. Verificación y autenticación de e.firma

Se reincorpora esta regla que estaba contenida en la RMF para 2020 pero que no fue incluida en la RMF para 2021, así mismo se modificó para eliminar lo relativo al servicio de verificación de la identidad biométrica de los contribuyentes, ya que esto quedó establecido en el artículo 17-F del Código Fiscal de la Federación, cuya reforma entró en vigor el 1º de enero de 2021. Por lo tanto la regla modificada quedó como sigue:

Para los efectos del artículo 17-F, segundo párrafo del CFF, el SAT prestará gratuitamente el servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas a los contribuyentes que determinen el uso de la e.firma como medio de autenticación o firmado de documentos digitales, siempre que presenten la información y documentación señalada en la ficha de trámite 256/CFF "Solicitud de acceso al servicio público de consulta de verificación y autenticación de e.firma", contenida en el Anexo 1-A.

El servicio de verificación y autenticación de los certificados de firmas electrónicas avanzadas que prestará el SAT consistirá en permitir a los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior el acceso automatizado para la verificación de la validez de los certificados digitales de la e.firma, en el que obtendrán una respuesta positiva o negativa (SI/NO).

Con la adición de la regla anterior, cambia la numeración de las reglas 2.2.11., 2.2.12., 2.2.13., 2.2.14. y 2.2.15., que pasan a ser las reglas **2.2.12., 2.2.13., 2.2.14., 2.2.15. y 2.2.16** respectivamente sin modificar su contenido.

Así mismo se aclara que durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, la referencia que se hubiere realizado en los actos o procedimientos administrativos a las reglas 2.2.11., 2.2.12., 2.2.13., 2.2.14. y 2.2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el



DOF el 29 de diciembre de 2020, se entenderá realizada a las reglas 2.2.12., 2.2.13., 2.2.14., 2.2.15. y 2.2.16., respectivamente, contenidas en la presente resolución de modificaciones, conforme al contenido de las mismas (**Artículo Primero Transitorio**)

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

REGLA 3.9.19. Pagos Provisionales para personas morales del régimen general

Esta regla se adicionó a la RMF para 2021 y señala la obligación de efectuar los pagos provisionales mensuales mediante una declaración de ISR que estará pre llenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y con la información de la declaración anual del ejercicio anterior, y a través de esta resolución se modifica para establecer que dicha declaración se enviará utilizando únicamente la e. firma y no la contraseña.

INGRESOS POR INTERESES

REGLA 3.16.11. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Se reforma esta regla para dar a conocer el factor de acumulación que se aplica al monto del depósito o inversión que se tenga al inicio del ejercicio 2020, que es de 0.0467.

Cabe señalar que dicho factor se aplica conforme al artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, en sustitución del procedimiento que señala el artículo 143 de la Ley contenido en el Capítulo IX del Título IV (Otros Ingresos), por lo que resulta importante evaluar el resultado de aplicar el factor, ya que con el procedimiento que marca la Ley es muy posible que se obtenga una utilidad por estos ingresos, esto en virtud de que la variación anual del tipo de cambio resultó en una ganancia cambiaria.

Se Deroga:

La **Regla 12.3.16** relativa a los ingresos considerados para optar por realizar pagos definitivos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas.

RESOLUTIVOS

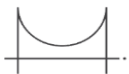
QUINTO. Se deroga el Transitorio Quincuagésimo Segundo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, relativo al plazo para aplicar el procedimiento para proporcionar el servicio de verificación de identidad biométrica.

TRANSITORIOS

Se adicionan los siguientes Artículos Transitorios:

QUINTO. Habilitación del Buzón Tributario para asalariados

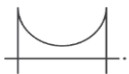
Se establece para efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, deberán realizar la habilitación del Buzón Tributario conforme a las siguientes fechas:



Contribuyente	Fecha Límite
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios iguales o superiores a 3 millones de pesos	30 de abril de 2021
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como asimilados a salarios iguales o superiores a \$400,000 e inferiores a 3 millones de pesos	31 de diciembre de 2021
Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario

SEXTO. Prórroga para la aplicación de la Resolución de Facilidades Administrativas 2020

La Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2020, publicada en el DOF el 18 de febrero de 2020, se podrá aplicar en los meses de enero y febrero de 2021.



Febrero, 2021

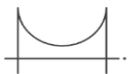
INFORME TRIBUTARIO Y DE GESTION ENERO-DICIEMBRE 2020

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su página de Internet, su Informe Tributario y de Gestión en el cual difunde, entre otros aspectos, los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Federal del periodo de Enero a Diciembre del 2020.

Los principales resultados manifestados en este informe son los siguientes:

Ingresos Tributarios (ISR, IVA, IEPS, IGI, entre otros)	----->	\$ 3'338,943.1 millones de pesos Incremento de 0.8% respecto a 2019
Recaudación	ISR ----->	\$ 1'762,913 millones de pesos Incremento de 1.0% respecto a 2019
	IVA ----->	\$ 987,524.5 millones de pesos Incremento de 2.3% respecto a 2019
	IEPS ----->	\$ 460,673.9 millones de pesos Que se compone de: \$ 299,597.4 de IEPS petrolero, que tuvo una disminución de 2.6% respecto a 2019 y \$ 161,076.5 de IEPS no petrolero, que tuvo una disminución de 4.4% respecto a 2019
	Auditorías ----->	\$385,793.8 millones de pesos De los cuales \$216,000.7 corresponde a Grandes Contribuyentes. Esta cifra aumentó considerablemente respecto a diciembre de 2019, donde se recaudaron \$233,481.7 millones de pesos
	Cobranza ----->	\$ 42,821.4 millones de pesos Esta cifra aumentó respecto a 2019, donde se recuperó un total de \$ 42,055.2 millones de pesos.
	Materia Jurídica	----->
Contribuyentes Activos	79.8 millones de contribuyentes Incremento de 2.4 millones respecto a 2019	{ Personas Físicas (77.6 millones) Personas Morales (2.2 millones)

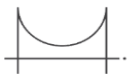
- Se logró un incremento global de los ingresos tributarios del 0.8% a pesar de la pandemia de COVID-19 y sus efectos adversos en la economía, sin embargo, los ingresos tributarios fueron inferiores a lo programado de acuerdo a la Ley de Ingresos en -\$166,879.3 millones de pesos.
- Se destaca la recaudación obtenida del Régimen de Grandes Contribuyente la cual asciende a \$1'719,901 millones de pesos, lo que representa el 52% del total de la recaudación de ingresos tributarios.
- Por último cabe mencionar que el esquema del informe tributario cambió en relación con los presentados en años anteriores por lo que algunas cifras no resultan comparables.



4. INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Febrero -2021	6.700486
27- Febrero -2021	6.701660
28- Febrero -2021	6.702835
01- Marzo -2021	6.704009
02- Marzo -2021	6.705184
03- Marzo -2021	6.706360
04- Marzo -2021	6.707535
05- Marzo -2021	6.708711
06- Marzo -2021	6.709886
07- Marzo -2021	6.711062
08- Marzo -2021	6.712239
09- Marzo -2021	6.713415
10- Marzo -2021	6.714592
11- Marzo -2021	6.715976
12- Marzo -2021	6.717361
13- Marzo -2021	6.718746
14- Marzo -2021	6.720132
15- Marzo -2021	6.721517
16- Marzo -2021	6.722903
17- Marzo -2021	6.724290
18- Marzo -2021	6.725676
19- Marzo -2021	6.727063
20- Marzo -2021	6.728450
21- Marzo -2021	6.729837
22- Marzo -2021	6.731225
23- Marzo -2021	6.732613
24- Marzo -2021	6.734001
25- Marzo -2021	6.735390

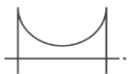


TASA DE RECARGOS 2020-2021

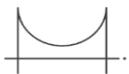
MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
ABRIL	2020	0.98%	1.47%
MAYO	2020	0.98%	1.47%
JUNIO	2020	0.98%	1.47%
JULIO	2020	0.98%	1.47%
AGOSTO	2020	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2020	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2020	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2020	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2020	0.98%	1.47%
ENERO	2021	0.98%	1.47%
FEBRERO	2021	0.98%	1.47%
MARZO	2021	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MAYO	2015	86.967	115.764	-0.50%
JUNIO	2015	87.113	115.958	0.17%
JULIO	2015	87.241	116.128	0.15%
AGOSTO	2015	87.425	116.373	0.21%
SEPTIEMBRE	2015	87.752	116.809	0.37%
OCTUBRE	2015	88.204	117.410	0.51%
NOVIEMBRE	2015	88.685	118.051	0.55%
DICIEMBRE	2015	89.047	118.532	0.41%
ENERO	2016	89.386	118.984	0.38%
FEBRERO	2016	89.778	119.505	0.44%
MARZO	2016	89.910	119.681	0.15%
ABRIL	2016	89.625	119.302	-0.32%
MAYO	2016	89.226	118.770	-0.45%
JUNIO	2016	89.324	118.901	0.11%
JULIO	2016	89.557	119.211	0.26%
AGOSTO	2016	89.809	119.547	0.28%
SEPTIEMBRE	2016	90.358	120.277	0.61%
OCTUBRE	2016	90.906	121.007	0.61%
NOVIEMBRE	2016	91.617	121.953	0.78%
DICIEMBRE	2016	92.039	122.515	0.46%
ENERO	2017	93.604	124.598	1.70%
FEBRERO	2017	94.145	125.318	0.58%
MARZO	2017	94.722	126.087	0.61%
ABRIL	2017	94.839	126.242	0.12%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
MAYO	2017	94.725	126.091	-0.12%
JUNIO	2017	94.964	126.408	0.25%
JULIO	2017	95.323	126.886	0.38%
AGOSTO	2017	95.794	127.513	0.49%
SEPTIEMBRE	2017	96.094	127.912	0.31%
OCTUBRE	2017	96.698	128.717	0.63%
NOVIEMBRE	2017	97.695	130.044	1.03%
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%

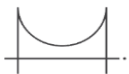


TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (AGOSTO 2020 - FEBRERO 2021)

ARTICULO 20 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA HABIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
1	22.1727	21.8602	22.3598	21.3770	20.0777	19.9352	20.2697
2	22.1727	21.8880	22.1438	21.3770	20.1398	19.9352	20.2697
3	22.1727	21.7445	21.9562	21.3770	20.0508	19.9352	20.2248
4	22.2012	21.8393	21.9562	21.2508	20.0497	19.9352	20.1722
5	22.6140	21.6383	21.9562	21.1555	19.9083	19.9087	20.1953
6	22.7845	21.6383	21.7025	21.0345	19.9083	19.8457	20.4435
7	22.4068	21.6383	21.3960	20.7612	19.9083	19.9437	20.4435
8	22.3652	21.6115	21.4507	20.7612	19.7838	19.7250	20.4435
9	22.3652	21.5887	21.4930	20.7612	19.8213	19.9100	20.1388
10	22.3652	21.7138	21.4318	20.6200	19.7537	19.9100	20.1227
11	22.4892	21.5377	21.4318	20.3600	19.8368	19.9100	20.0913
12	22.4850	21.2773	21.4318	20.4018	19.9572	19.9705	20.0588
13	22.3490	21.2773	21.1822	20.5772	19.9572	20.1130	19.9535
14	22.3457	21.2773	21.2183	20.5303	19.9572	19.9373	19.9535
15	22.2628	21.3210	21.3677	20.5303	20.1075	19.7935	19.9535
16	22.2628	21.0728	21.2998	20.5303	20.1778	19.7793	19.9622
17	22.2628	21.0728	21.3832	20.5303	20.1113	19.7793	19.9518
18	22.0313	21.0692	21.3832	20.4833	19.9513	19.7793	20.2023
19	22.0570	20.9850	21.3832	20.3212	19.8173	19.7875	20.2257
20	22.1535	20.9850	21.1765	20.2388	19.8173	19.7570	20.4165
21	22.0527	20.9850	21.1342	20.1858	19.8173	19.6788	20.4165
22	22.1760	20.9697	21.0902	20.1858	19.9487	19.5793	20.4165
23	22.1760	21.5050	21.0640	20.1858	20.0905	19.7393	20.4222
24	22.1760	21.5682	21.0300	20.1172	20.0562	19.7393	20.6783
25	22.0362	22.0897	21.0300	20.1012	20.1175	19.7393	20.5833
26	21.9840	22.3678	21.0300	20.0577	20.1175	19.9833	20.4752
27	21.9723	22.3678	20.9205	20.0465	20.1175	20.1598	20.8523
28	21.9202	22.3678	20.9818	20.0467	20.1175	20.0152	20.8523
29	22.1168	22.4402	20.8798	20.0467	19.8517	20.2168	
30	22.1168	22.4573	21.1648	20.0467	20.0477	20.2697	
31	22.1168		21.3770		19.9487	20.2697	



NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 423 25 14, 423 02 53
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. Teófilo Borunda No. 7751
Local 101
Col. Bosques del Sol
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry.berg@manuelnevarez.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores